



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de todos"

AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

RESOLUCION SIE – 46-2002

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 237-98 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de fecha treinta (30) de octubre del año 1998, adoptada con motivo del proceso de capitalización de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), estableció en su Artículo 4 un régimen tarifario de transición que estuvo vigente hasta el 17 de septiembre de 2002 fecha en que la Superintendencia de Electricidad dictó la Resolución SIE-31-2002 y además estableció un régimen tarifario técnico cuya entrada en vigor fue pautada por dicha resolución a partir del 1ro. de enero del año 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en sus artículos 1 al 4 modifica el artículo 4 de la aludida Resolución 237-98, estableciendo un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre del 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en su artículo 5, establece las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición.

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-36-2002 de fecha 30 de octubre de 2002, modificó el artículo 6 de la Resolución SIE-31-2002 de fecha 17 de septiembre de 2002.

VISTOS, La Ley General de Electricidad No. 125-01, la Resolución SEIC 237-98, la Resolución SIE 31-2002 del 17 de septiembre del 2002 y SIE 36-2002 del 30 de octubre de 2002 y el Acta del Consejo de fecha 28 de noviembre de 2002,

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad, en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001.





RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público desde el día primero (1ero.) hasta el día 31 del mes de diciembre de 2002, serán las siguientes:

Tarifa	Concepto	Denominación	Tarifa Base	Nueva Tarifa
			Septiembre 02	Facturación Diciembre 02
			a 21.38 US\$/Baril	a 23.19 US\$/Baril
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1			
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.66	5.29
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.97	12.46
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.82	19.12
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.65	25.74
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.47	32.35
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.30	38.97
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.90	41.92
BTS2	0 - 300 kWh	CEBTS1A0	2.35	2.67
	> 300 kWh	CEBTS1B0	2.90	3.29
	Cargo Fijo	CFBTS20	23.85	27.10
BTD	0 - 300 kWh	CEBTS2A0	2.35	2.67
	> 300 kWh	CEBTS2B0	2.90	3.29
	Cargo Fijo	CFBTD0	55.00	62.49
BTH	Energía	CEBTD0	1.88	2.14
	Potencia Máxima	CPBTD0	253.70	288.25
	Cargo Fijo	CFBTH0	41.94	47.65
MTD1	Energía	CEBTH0	1.85	2.10
	Potencia Máxima fuera de punta	CPBTF0	64.66	73.47
	Potencia Máxima en horas de punta	CPBTH0	360.58	409.68
	Cargo Fijo	CFMTD10	55.00	62.49
MTD2	Energía	CEMTD10	1.88	2.14
	Potencia Máxima	CPMTD10	107.16	121.75
	Cargo Fijo	CFMTD20	55.00	62.49
MTH	Energía	CEMTD20	1.88	2.14
	Potencia Máxima	CPMTD20	79.45	90.27
	Cargo Fijo	CFMTH0	41.94	47.65
	Energía	CEMTH0	1.85	2.10
MTH	Potencia Máxima fuera de punta	CPMTF0	24.84	28.22
	Potencia Máxima en horas de punta	CPMTH0	251.47	285.71

Párrafo I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de octubre de 2002: CPI= 181.3, Tasa de Cambio =RD\$19.63 por US\$1.00 y Precio del Combustible Fuel Oil No.6 =US\$23.191.



Artículo 2. Modificar en el artículo 5 de la Resolución SIE-31-2002 de fecha 17 de septiembre del 2002, para que la fórmula que en el mismo se establece, en la parte correspondiente al establecimiento del precio base de la potencia (*Ppo*) en lo adelante rece:

“*Ppo* = Precio base de la potencia (US\$0.01315 KW)”

Artículo 3. Modificar el artículo 3 de la Resolución SIE-36-2002, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: “Artículo 2.2. Opciones Tarifarias para Clientes en Media Tensión: Sólo podrán optar por esta tarifa los clientes cuyos suministros se efectúen en media tensión y su potencia conectada sea igual o mayor de 50 KVA para suministros monofásicos, y de 75 KVA para suministros trifásicos. En ambos casos, el cliente que opte por esta tarifa deberá contratar con la empresa de distribución como mínimo el 60% de su potencia conectada.

Artículo 4. Ordenar la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).


J. Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad

